

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose acordado por la Superioridad que el Servicio de Cátedra ambulante del Cultivo del Tabaco actúe durante el mes actual en esta provincia, en los pueblos y días que después se expresarán, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, que presten su concurso a los señores Ingenieros que tienen encomendado este servicio, cuya actuación consistirá en la explicación de conferencias y proyección de películas exclusivamente sobre el cultivo y preparación del tabaco para enseñanza de los concesionarios y de cuantos se interesen por el fomento de esta nueva riqueza agrícola.

Las expresadas conferencias y proyecciones se verificarán:
 Día 27 de Mayo actual, en Cardes (Cangas de Onís),
 Día 28, en Nava.
 Día 29, en Llantrales (Grado).
 Día 30, en Barcia (Luarca).
 Día 31, en Novellana (Cudillero).
 Día 1.º de Junio, en Gijón.
 Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos indicados

Oviedo, 13 de Mayo de 1933.

El Gobernador,
 José Alonso Mallol

R. al núm. 1.448

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Abril de 1933:

Luarca

Coriza gangrenoso, especie bovina, invadidos 3, muerto 2, queda enfermo 1.

Gozón

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, queda enfermo 1.

Carreño

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Villaviciosa

Idem, especie bovina, invadidos 2, muerto 1, queda enfermo 1.

Oviedo

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Noreña

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 5 de Mayo de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,
 José Alonso Mallol

R. al núm. 1.387

COMISION GESTORA PROVINCIAL

DON PEDRO MANTILLA MARIN,
 ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión Provincial, de acuerdo con la Intendencia, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril del corriente año.

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'53
Id. de paja de 6 id.	0'76
Id. de yerba de 12 id.	1'43
Litro de petróleo.	1'00
Kilogramo de carbón vegetal.	0'20
Quintal métrico de leña.	3'06
Kilogramo de carne.	3'00
Litro de vino.	0'90
Quintal métrico de maíz.	45'00
Quintal métrico de centeno.	43'00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Provincial en Oviedo, a 2 de Mayo de 1933.—Pedro Mantilla—Visto Bueno, El Presidente, Valentin Alvarez.—El Teniente de Intendencia, Manuel Madejón.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Ferrocarriles

Terminada la tramitación del expediente incoado para la expropiación de las fincas que en el término

municipal de Aller es necesario ocupar con motivo de la construcción del ferrocarril de Lijo a Collanzo.

Esta Jefatura, acuerda, a instancia de la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco Asturiana, que por el Pagador de la misma se proceda a verificar el pago de las fincas mencionadas en la Alcaldía de Aller, el día 30 del corriente mes de Mayo, a las once horas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios comprendidos en la relación que a continuación se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden por la expropiación de sus fincas respectivas.

Oviedo, 10 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Relación de propietarios de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo tercero del ferrocarril de Lijo a Collanzo, y que serán abonadas en la Alcaldía de Aller, el día 30 del corriente a las once de la mañana.—Nombres de los propietarios y vecindad es como sigue:

Francisco Diaz Faes, de Cabañaquinta.
 Herederos de Mauricio García, de idem.

Herederos de Rufina Gutiérrez y Herederos de Jesús Fernández, de idem.

Luis Diaz, de Collanzo.
 Blanca García, de Vega.
 Berta García, de idem.
 Arturo Alvarez, de Oviedo.
 Feliciano Fernández, de Cabañaquinta.

Juan García y José Garcia, de Vega.

Mansos de la Iglesia, de idem.
 Araceli Valdés, de idem.
 Francisco García, de Cabañaquinta.

Cándido Fernández García, de Oviedo
 Herminia García de Vega, de idem.

Herederos de David Varela, de Cabañaquinta.

Herederos de Ricardo García, de Levinco.

Herederos de Ramón Fernández, de idem.

Aquilino Fernández García, de idem.

José Fernández Lantero, de idem
 Salvador García Suárez, de idem.

Rúpería Fernández, de Caborana
 Laudino Fernández, de Levinco.
 Herederos de Casimiro García, de idem.

José Velasco Ordóñez, de idem.
 Herederos de Manuel González, de idem

Fidel González, de idem.
 Herminia Fernández, de idem.
 Restituto Fernández García, de idem.

Rufino Suárez, de idem.
 Pedro García Suárez, de idem.
 Encarnación González, de idem.

José García Diaz, de Venezuela.
 Herederos de Vicenta Fernández, de Cabañaquinta,
 Eloina Diaz, de Levinco.

Herederos de Cándido García Figar, de idem.

Manuel González, de Pelúgano.
 Parcela del Estado, de Oviedo.
 Visitación Diaz, de Entrepeñas.

Rafael Quirós, de Cuevas
 Jesús Suárez Fernández, de idem
 Ayuntamiento de Miéres.
 Manuel Fernández, de Cuevas.

Herederos de Manuela Quirós, de idem.

Pedro Suárez, de Entrepeñas.
 Herederos de Baldomero Fernández, de Cuérigo.

José García Alvarez, de Serrapio.

Manuela Garcia, de Santibáñez.
 Emilia García, de idem.

Herederos de Francisco Faes, de Caborana

Valentin Fernández, de Cuevas.
 Angel Gutiérrez Vázquez, de Santibáñez.

Victor García, de Cuérigo.

Oviedo, 9 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Encargado, J. Cabrera.

R. al núm. 1.420

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Concesiones Caducidades

ANUNCIO

La Dirección general de Obras Hidráulicas, con fecha 1.º del corriente mes de Abril, ha dispuesto se incoe expediente de caducidad de la concesión de 600 litros de agua por segundo, derivados del

io Aller, en términos de Santa Cruz, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), otorgada por Real orden de 9 de Marzo de 1926, a la Sociedad Anónima «Electra de Viesgo», con destino a usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas y el 139 del Reglamento para su aplicación, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan, tanto el concesionario como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño o en la Alcaldía de Mieres, las observaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 27 de Abril de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

Autorizada esta Junta de Obras, por resolución del Ministerio de Obras públicas de 7 de Abril de 1933, para sacar a pública subasta la ejecución de las obras del Muelle de hormigón armado en la margen izquierda de la Ría de Avilés, y cuyo presupuesto de contrata es de treinta y siete mil trescientas treinta y un pesetas con sesenta y un céntimos, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar a las once de la mañana del primer día hábil siguiente a los treinta también hábiles, contados a partir de la fecha de aparición de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Esta subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones vigentes, con asistencia de Notario, ante una representación de la Junta y en el salón de sesiones de la misma, calle del Marqués de Pinar del Río, número 25, de esta villa, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, en la Secretaría de la Junta.

Las proposiciones se dirigirán al Presidente de la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés y deberán entregarse, contra recibo en el que conste el número de documentos, día y hora de entrega, en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles de once a trece horas, hasta el anterior al en que debe celebrarse la subasta.

Se presentarán las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase sexta y con estricta sujeción al modelo al pie y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente, en la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil ciento veintinueve pesetas con noventa y cinco céntimos en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana,

durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta de las obras del Muelle de hormigón armado en la margen izquierda de la Ría de Avilés, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los expresados requisitos y condiciones... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como aquellas en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Avilés, 5 de Mayo de 1933.—El Presidente, Justo F. Somonte.—El Secretario Contador, ilegible.

Sección municipal

Alcaldía de Grandas de Salime

EDICTO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana del próximo ejercicio de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Sandalio Linera.

R. al núm. 1.410

Alcaldía de Gijón

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público concurso relativo al suministro de emulsión asfáltica para el riego de calles.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado concurso.

El concurso se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del

Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado cualquiera de ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, la cantidad de mil quinientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de suministro de emulsión asfáltica para el riego de calles", y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las diez a las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que habrá de celebrarse la licitación.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para el concurso, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas económico-administrativas y demás que han de regir en el concurso para el suministro de emulsión asfáltica para el riego de calles, se comprometo a ejecutarlo en las siguientes condiciones y precios.....

(Fecha y firma del proponente).

Gijón, 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 1.446

Este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de con-

diciones para el concurso relativo a la adjudicación y montaje de cables subterráneos y aparatos de iluminación en la Avenida de Rufo Rendueles y Plaza de Galán, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Gil F. Barcia.—P. A. del A. El Secretario, F. Diez Blanco.

R. al núm. 1.445

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don Sancho Pardo Méndez, mayor de edad, vecino de Selgas (Pravia), representado por el Procurador don Andrés Tamés y defendido por el Abogado don José María Moutas, y de la otra, la demandada doña Josefa Fernández García, mayor de edad, viuda y vecina de Levantis, representada por el Procurador don Juan Mendoza y defendida por el Letrado don José Orche, sobre aprovechamiento de aguas y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día diecisiete del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Salvador Bernabé Herrero.

Aceptando sustancialmente los considerandos sexto al duodécimo y décimocuarto de la sentencia recurrida:

Considerando acreditado en autos que desde hace más de veinte años los propietarios de la casa descrita en el hecho primero de la demanda, en la actualidad el demandante han aprovechado de manera pública, pacífica y sin interrupción conforme al artículo ciento cuarenta y nueve relacionado con el ciento setenta y seis, ambos de la Ley de Aguas y con los trescientoscuarenta y cuatro, cuatro-

cientos siete y cuatrocientos nueve, todos del Código Civil, todas las aguas de lluvia que discurren por el camino que pasa por delante de dicho inmueble y baja al puente de Serantes por la cuneta derecha de tal camino y las que afluyen de una finca de los herederos de don José Díaz Braña y del camino que va desde la Roda a la Iglesia de Serantes destinándolas a riego de una porción de prado de la cortiña de dicha casa, recogiendo a ese objeto en un caño abierto diagonalmente que atraviesa el camino hasta la puerta de la repetida cortiña:

Considerando que si la posesión de las mencionadas aguas pluviales por el tiempo y demás condiciones legales consignadas, se convierte en título de dominio como así declara la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo el diecisiete de Noviembre de mil novecientos tres, y el artículo ciento setenta y nueve de la repetida Ley de Aguas concede a los poseedores de dichas aguas el derecho de oponerse a que los dueños de los predios superiores les priven del aprovechamiento que de ellas han disfrutado y consolidado legítimamente, es visto que la piedra colocada y caño cubierto construido por la parte demandada en la cuneta y camino ya indicados para dirigir toda parte de las aguas pluviales de referencia a terreno de su propiedad, impiden y obstaculizan el uso, goce y aprovechamiento de las mismas por el actor en el modo, cantidad y forma a que tiene derecho, y, por tanto, procede acordar la desaparición de tales piedra y caño:

Considerando que la naturaleza jurídica que tiene de medianera la pared de la azotea o terraza existente en la casa del actor, lleva consigo el derecho de la demandada a apoyar en ella la por esta parte construida en el terreno discutido, mas para llegar a la efectividad de ese derecho es necesario que a tenor de lo preceptuado en el artículo quinientos setenta y cinco del Código Civil, contribuya a lo que en su día costó la construcción de la expresada pared medianera en proporción a su derecho, toda vez que en autos no aparece haya abonado su correspondiente parte al otro medianero:

Considerando que no procede hacer expresa imposición de las costas de este recurso.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Fallamos:

Primero. Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Sancho Pardo Méndez contra doña Josefa Fernández García, debemos revocar como revocamos, aunque tan sólo en parte, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Castropol en el juicio de que dimana este rollo y declaramos que el demandante tiene derecho a aprovechar todas las aguas de lluvia que descienden por la cuneta derecha del camino público que baja de la Iglesia al puente de Serantes y por el camino para el riego de la porción del prado enclavado dentro de la cortiña unida a la casa perteneciente al mismo, por lo que condenamos a la demandada a que ciegue el caño cubierto que construyó para distraerlas hacia su propiedad, apereciéndola

que de no hacerlo así se ejecutará a su costa.

Segundo. Que confirmamos la mencionada resolución en cuanto se absuelve a la demandada de lo solicitado por el actor en los números segundo y tercero de la petita de su demanda.

Y por último declaramos que para poder apoyar la parte demandada sobre la citada medianera la pared que ha edificado en el terreno discutido, debe costear proporcionalmente a su derecho lo que en su día importó la construcción de aquélla. En cuyos términos y sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias, revocamos en lo que no estuviese conforme y confirmamos en lo que lo estuviese la sentencia apelada. Hágase pública la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega, rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a doce de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1.209

Juzgado de Pola de Siero

Enrique Díaz Tamargo, Oficial Habilitado en funciones de Secretario, por hallarse el propietario en uso de licencia, del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia cuyo en cabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres, vistos por D. José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Luis González del Campo, en nombre y representación en turno de oficio de D. Telesforo García Díaz, cuyas circunstancias personales constan en autos, defendido por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra D. Faustino Sánchez Parajón, D. José Hortal Estrada, doña Asunción y D. Concepción Rimada Diego, representadas por sus respectivos esposos D. Gustavo González Soler y D. Severino Ries-

tra García; D. Octavio, D. Dionisio, D. Encarnación, D. Loreto y doña América Rimada Diego; don Francisco, D. Amado, D. Azucena y D. Manuel Rimada Diego, menores de edad y su madre como representante legal D. Encarnación Diego Vigil, como herederos de D. Francisco Rimada Ordiales; don José y D. Sabina Gutierrez Pérez; don Máximo, don Alfonso; doña Guillerma y doña Aurora Gutierrez Pérez, como herederos de D. Gaspar Gutierrez González, y el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, circunstanciados respectivamente en la demanda objeto de este pleito, para litigar en juicio de mayor cuantía en reclamación de daños y perjuicios derivados de la destitución del cargo del actor del Ayuntamiento de Sariego.

Fallo:

Que desestimando la demanda del actor en cuanto a la declaración de pobreza sol cita la por don Telesforo García Díaz, representado por el Procurador D. Luis González del Campo, para litigar con los demandados D. Faustino Sánchez Parajón, D. José Hortal Estrada, D. Asunción y D. Concepción Rimada Diego; D. Octavio, D. Dionisio, D. Encarnación, doña Loreto y D. América Rimada Diego; D. Francisco, D. Amado doña Azucena y D. Manuel Rimada Diego, representados por su madre D. Encarnación Diego Vigil; don José y D. Sabina Gutierrez Pérez y D. Máximo, D. Alfonso, doña Guillerma y D. Aurora Gutierrez Pérez, y el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, representando al señor Abogado del Estado, en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios; se estima la misma en cuanto a la concesión del beneficio de media pobreza y una vez firme esta sentencia reintégrese el papel de oficio en la cuantía determinada o sea del cincuenta por ciento y hágase la tasación de costas al mismo tipo.

Así por esta mi sentencia que, será notificada en legal forma a la partes expidiéndose para la de los demandados no personados las correspondientes cédulas que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado si dentro de tercero día no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Ramírez Rodríguez.—Rubricado.

Así dice el original a que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación de los demandados no personados y ausentes en ignorado paradero D. Concepción Rimada Diego, asistida de su esposo D. Severino Riestra; D. Octavio, D. América y D. Encarnación Rimada Diego, expido el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a diez de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Díaz Tamargo.

R. al núm. 1.344

Juzgado de Teverga

Don Agustín García Alvarez, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad se anuncia su provisión en propiedad conforme a lo prevenido en el Decreto de 29 de Noviembre de 1920, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Belmonte, dentro del plazo de treinta días, a partir desde el en que apareciera inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid

Se hace contar que este concejo según el Censo de 1930 tiene 5.260 habitantes de hecho y 5.869 de derecho.

Dado en Teverga, a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Agustín García—P. S. M.—El Secretario suplente, José Díaz.

R. al núm. 1.391

Juzgado de Gijón

D Rufino Avello Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón y su partido.

Hago público: Que el día veintisiete del actual y hora de las doce, habrá de tener lugar en este Juzgado, la subasta de la camioneta de que se hará mérito, embargada como de la propiedad de D. Concepción Fanjul Sanchez, mayor de edad y vecina de La Venta, en Pola de Siero, por consecuencia de los autos de juicio ejecutivo que promovió ante este Juzgado el Procurador D. Pedro Celestino García Montiel, en nombre de D. Felipe Alvarez Estrada, mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, en reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago de las responsabilidades en que ha sido condenada la demandada, en la sentencia de remate, firma, dictada en los propios autos que se encuentran en ejecución de la misma, por la vía de apremio.

La camioneta embargada y que se anuncia en subasta es de las características siguientes:

Camioneta Chevrolet con carrocería para viajeros, matriculada en Oviedo, con el número 6421, calzada con cuatro cubiertas inútiles, con el bloque de cilindros roto, el chasis torcido, rotos los dos faros, inútil de bomba de alimentación, de gasolina y la de agua e inútil el carburador, sin aletas traseras y la caja fuertemente abollada. Tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de dicha tasación, exhibiendo además su cédula personal.

Dado en Gijón, a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magín Fernandez.

El Sr. D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador don Luis Cifuentes Gonzalez, en nombre de don Manuel Castañón Díez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, contra don Manuel Suarez Rodriguez, viudo, mayor de edad, con domicilio en esta villa, sobre reclamación de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, en los que a petición de la parte actora, acordé sacar a pública subasta los bienes siguientes:

La cuarta parte indivisa de una finca llamada La Traviesa, en términos del Polvorin, parroquia de Tremañes, de dos hectáreas, veintiseis áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Sur, con bienes de doña Purificación Alvargonzalez, y en los demás vientos del señor Marqués de Tremañes. Inscrita al folio 230 del tomo 268 de este Ayuntamiento, libro 409 del archivo, finca número 4.317. Valorada en mil ciento veinticinco pesetas.

Las cuarenta centésimas partes en pleno dominio y ocho centésimas partes en usufructo vitalicio de una finca cuya descripción es la siguiente: Trozo de terreno o solar radicante en términos de esta villa de Gijón, punto que llaman parte baja del Retén, en el que ha sido construida una casa de planta baja, sin número y tres tendejones de ladrillo, cuyos edificios con el solar que ocupan con la superficie de cinco mil veintitres pies o trescientos noventa metros, constituyen una sola finca que linda de por sí al Norte, con calle proyectada; Sur, con la calleja de la Salud y casas de D. Evaristo Rato, edificadas sobre terreno de idéntica procedencia; al Este, con propiedad de la misma procedencia de D. Evaristo y carretera de la Costa, y Oeste, con calle proyectada. Los linderos Norte, Oeste, Este y Sur, corresponden respectivamente a los de frente derecha entrando, izquierda y espalda. Inscrita al folio sesenta y uno del tomo doscientos veinticinco de este Ayuntamiento, libro trescientos cuarenta y seis del archivo, finca número tres mil ochocientos diecisiete. Valorada en trece mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas.

Esta valoración la efectuó el perito don Guillermo Rionda Menendez, quien considerando una depreciación en las fincas al ser divididas de un veinte por ciento, tasó en once mil novecientos dieciocho pesetas con cuarenta céntimos, expresadas fincas, cuya cantidad es el tipo de subasta.

Para la subasta se señaló las once y media de la mañana del día catorce de Junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número diez, piso primero, y para tomar parte en la misma, se advierte:

Que no se admitirá postor que no consigne previamente en la Secretaría, bajo su responsabilidad, el diez por ciento del tipo de subasta, ni licitación que no cubra las dos terceras partes del mismo tipo.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad relacionando las cargas, se hallan de manifiesto

en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepto como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, por quedar subsistentes aquellas, toda vez que los bienes están tasados por su valor y se sacan a pública subasta libres de toda carga.

Que de la certificación de cargas no aparece anotación alguna sobre los bienes que se sacan a subasta, excepto la referente a este procedimiento.

Dado en Gijón, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Inocencio Iglesia.—El Secretario por habilitación, Adolfo Mori.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Oviedo, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, promovidos por D.^a Patrocinio Chorro Teulón, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Antonio Cavanilles, y bajo la dirección del Letrado D. Fernando Blanco de Tapia, contra D. Alejandro Ibáñez Sánchez, mayor de edad, en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía, y contra el Estado, representado por el Sr. Abogado del Estado, en la representación que le es propia, sobre declaración de pobreza, y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a D.^a Patrocinio Chorro Teulón, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con D. Alejandro Ibáñez Sánchez, en pleito de divorcio, y sus incidencias.

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal, dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas de Oviedo

D. Jorge García Anda, Secretario del Jurado Mixto de Trabajo de Obras

públicas de la provincia de Oviedo.

Certifico; Que en el juicio a que me refireré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres; el Sr. Presidente del Jurado Mixto de Obras públicas de la provincia, D. Teodoro Morollón Belmonte, ha visto el presente juicio verbal, entre partes, de la una como demandantes Rafael Fernández, José Méndez Pintos, Aurelio Areces, Antonio Hevia, Nazario Rodriguez, Federico Suárez Díaz, José García Sierra, Ramón López Fernández, Manuel Grana López, José Grana López, Justo Fernández Rodríguez, Atilano Azpiroz Alvarez, Ángel Menéndez González, Avelino Carcia Velázquez, Manuel García Velázquez, Antonio López Fernández, Jesús Rodríguez Sierra, Serafín Fernández, Julio Rodríguez Suárez, Eduardo Méndez, Jesús Fernández López, Constantino Membiela, Segundo Rodríguez Sánchez, Vespertino Fernández, Ángel Rodríguez, Antonio Rodríguez, Jesús Rodríguez, José Flórez González, mayores de edad, obreros y vecinos del partido judicial de Belmonte; y de la otra como demandado D. Belarmino Menéndez, mayor de edad, contratista y ausente en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de salarios.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a don Belarmino Menéndez, a que pague a los obreros Rafael Fernández, quinientas trece pesetas; a Aurelio Areces, ciento veintidós pesetas; a Antonio Hevia, seiscientos setenta y cinco pesetas; a Nazario Rodriguez, setecientos sesenta y cinco pesetas; a Federico Suárez, setecientos noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos; a Serafín Fernández, setecientos noventa y dos; a Eduardo Menéndez, quinientas setenta y seis; a Constantino Membiela, ciento sesenta y dos; a Ángel Rodríguez, seiscientos setenta pesetas; a Antonio Rodriguez, seiscientos setenta y dos pesetas; a Jesús Rodríguez, seiscientos setenta y dos pesetas; a José Menéndez Pintos, mil veintiuna pesetas; a Ramón López, quinientas una pesetas; a Justo Fernández, trescientas sesenta y nueve pesetas; a Vespertino Fernández, trescientas catorce pesetas; y a José Flórez, trescientas seis pesetas. Absuelvo al demandado don Belarmino Menéndez, del resto de las reclamaciones que formulan los otros obreros demandantes. Adviértase a las partes de su derecho a interponer contra esta sentencia el oportuno recurso, en el término de diez días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, con prevención al demandado que deberá consignar las cantidades a que fué condenado, si pretende hacerlo. Y por la rebeldía de don Belarmino Menéndez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Morollón.—Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente que firmo en Oviedo, a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Jorge García.

R. al núm. 1.439

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO EXPÓSITO, Fructuoso (alias) Listo, de 48 años de edad, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia de Don Juan (León), sin domicilio conocido; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por hurto frustrado, instruida por dicho Juzgado

1.288

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA MINERA DE QUIRÓS (S. A)

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 29 del corriente, en su domicilio social y hora de las once de la mañana, para examinar y en su caso aprobar el Balance correspondiente al ejercicio de 1932.

Trubia 13 de Mayo de 1933.—El Director Gerente, José Fuente.

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara

No habiéndose reunido la representación de acciones necesarias que señala el artículo 24 de los Estatutos para celebrar la Junta general ordinaria el día 29 de Abril último, se convoca por segunda vez a Junta general de accionistas que se celebrará el día 31 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Porlier, 3.

Para asistir a esta Junta es preciso poseer, al menos, diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 22 del actual mes, en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes Establecimientos: Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca; Gijón, Banco de Gijón, Banco Gijónés de Crédito y Banco Minero; Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo 13 de Mayo de 1933.—El Presidente, José Tartere.

R. al núm. 1.449